

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 AGO 2022
12:16
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



DIPUTADO

RO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: 32

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan Oaxaca a 9 de Agosto de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

RECIBIDO
12:03 hrs
09 AGO 2022
Con Anexo

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracciones III y VI y 100 fracción III, y 155 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto de forma impresa y en formato digital la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y AL CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DE LA SEMAEDESO PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS DE JURISDICCIÓN, CUMPLAN CON LA ADMINISTRACIÓN, CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL, DE LA BIODIVERSIDAD, LOS RECURSOS NATURALES Y LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS QUE PROPORCIONAN, ASÍ COMO CON EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA PLANEACIÓN DE MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANP'S).**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: 032

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Quienes suscribimos, DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO y DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y AL CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DE LA SEMAEDESO PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS DE JURISDICCIÓN, CUMPLAN CON LA ADMINISTRACIÓN, CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL, DE LA BIODIVERSIDAD, LOS RECURSOS NATURALES Y LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS QUE PROPORCIONAN, ASÍ COMO CON EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA PLANEACIÓN DE MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANP'S),** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- ¿Quién vigila y administra las áreas naturales protegidas?

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Muchos nos hacemos ésta pregunta. Que nos remite a revisar las Leyes en la materia y las instituciones responsables o la falta de diseño institucional para que sean funcionales y aplicables.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo 5º, fracción VIII, estipula que: *Son facultades de la federación, El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal.*

¿A qué nos referimos con áreas naturales protegidas?

El artículo 4º, fracción V de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, define: Son las zonas del territorio estatal, municipal y aquéllas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y que por sus características ecológicas o bien para salvaguardar la biodiversidad, o en su caso, por el valor de los recursos naturales o los servicios ambientales que prestan, requieren ser preservadas, conservadas, restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley.

La Ley General, establece en sus artículos 45 y 45 Bis lo siguiente, lo que nos permite interpretar cuál es el objeto de establecer áreas naturales protegidas:

ARTÍCULO 45.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;
- III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;
- IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 45 BIS. Las autoridades competentes garantizarán el otorgamiento de estímulos fiscales y retribuciones económicas, con la aplicación de los instrumentos económicos referidos en el presente ordenamiento, a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas.

SEGUNDO.- AREAS NATURALES PROTEGIDAS, CON DECRETO Y COMPETENCIA ESTATAL

En nuestra entidad, según la página de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, de acuerdo a nuestra biodiversidad biológica y cultural desde finales del siglo pasado y principios de éste se han decretado seis Áreas Naturales Protegidas por parte de Gobierno Estatal, cuatro de ellas clasificados como Parques Estatales y dos como Zonas de Reserva Ecológica, en conjunto cubren una superficie de 8,667.51 hectáreas (el 0.09 por ciento de la superficie total del estado), éstos se hayan ubicados en diversas regiones del Estado y albergan una importante variedad de especies de fauna y flora: Parque Estatal "Cerro Ta-Mee", Parque Estatal de "Hierve el Agua", Parque Estatal de "Cerro del Fortín", Parque Ecológico Regional del Istmo, Reserva Ecológica Estatal "La Sabana", Zona de Reserva Ecológica y Área Natural Protegida.

De acuerdo a la misma fuente, el Parque Estatal "Cerro Ta-Mee", se ubica en la Región de la Cañada dentro del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, en las coordenadas geográficas 17°49'10" latitud norte y 96°59'5" longitud oeste, cuenta con una superficie total de 20.06 ha, el tipo de vegetación que alberga es selva xerófila y en ella se pueden encontrar especies como; Amate, Higo, Guapinol, Aguacatillo, Roble, Cedro, Palmas, Ceibas, Cactus, Biznagas y Casahuate. Fue decretado como Parque Estatal el día 27 de septiembre de 1997.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Mientras que para la mayoría, el conocido Parque Estatal de "Hierva el Agua". Es el Área Natural Protegida más grande del Estado, cuenta con 4,125.10 hectáreas de selva Baja Caducifolia, uno de los ecosistemas con más alta diversidad y endemismo de especies de flora. Se encuentra en la región de los Valles Centrales en el Municipio de San Lorenzo Albarradas, en las coordenadas geográficas 16°52'40" latitud norte y 96°15'35" longitud oeste. Fue decretado como Parque Estatal el día 6 de diciembre de 1997.

En la capital del estado, es muy conocido también, el Parque Estatal de "Cerro del Fortín". Ubicado en el Municipio de Oaxaca de Juárez al Noroeste de la capital del estado en las coordenadas geográficas 17°4'45" latitud norte, 96°44'5" longitud oeste, el parque estatal del cerro del fortín tiene una especial importancia, pues **es el pulmón de la ciudad**. Tiene una superficie de 87.99 ha, distribuidos entre Bosque de encino, Matorral Xerófilo y Selva Baja Caducifolia, dentro de las cuáles se pueden encontrar especies propias del tipo de vegetación presentes y especies de tipo exótico, tales como; encinos, Mezquites, Copales, Ocotillos, Pochotes, Eucaliptos, Jacarandas, Guajes, cactáceas, entre otras. Fue decretado como Parque Estatal el día 30 de octubre de 2004.

También se encuentra el Parque Ecológico Regional del Istmo. Cuenta con una superficie de 30.42 ha, este Parque Ecológico se haya entre el límite del Municipio de Juchitán y el Municipio de El Espinal, específicamente en las coordenadas geográficas 16°29'2" latitud norte y 95°1'36" longitud oeste. Ésta ANP contempla vegetación de tipo Selva baja Caducifolia y vegetación de tipo Matorral Xerófilo, en las que se pueden encontrar especies como: Guirisiña, Caoba, Guanacaste, Guayacán, Roble, Ceiba y Granadillo. Fue decretado como Parque Ecológico el 17 de junio del año 2000.

La Reserva Ecológica Estatal "La Sabana". Ubicado en el Municipio de San Juan Cotzocón de la región de la Sierra Norte perteneciente al grupo étnico Mixe, la Reserva Ecológica Estatal conocido como "La Sabana" anteriormente fue una plantación forestal, por lo que se pueden encontrar especies arbóreas como Pinos, Cedros y Ceibas, además de especies propias de vegetación de Selva alta y mediana perennifolia cubriendo una superficie total de 2,050

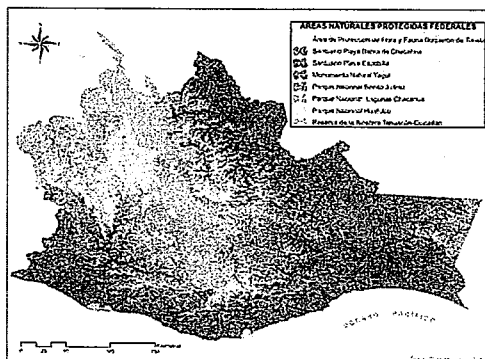
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

hectáreas. Se localiza en las coordenadas geográficas 17°24'20" latitud norte y 95°25'50" longitud oeste. Fue decretado como Reserva Ecológica Estatal "La Sabana" el día 14 de abril de 2007.

Y el más conocido en los tiempos recientes, como el cerro del Crestón. Una Zona de Reserva Ecológica y Área Natural Protegida que se encuentra en el Municipio de Oaxaca de Juárez, sus coordenadas geográficas centrales son: 17°7'15" latitud norte y 96°43'5" longitud oeste. Éste conjunto de cerros forman parte de la Sierra de San Felipe del Agua y abarca una superficie total de 2,353.93 hectáreas, los tipos de vegetación de la reserva lo conforman bosques de pino-encino, matorral xerófilo y selva baja caducifolia. Fue decretado como Reserva Ecológica el día 14 de noviembre de 1992.

Las fotos del cerro del crestón son las que nos dan una imagen de cómo se encuentran varias de las ANP's en nuestra entidad, de hecho la misma SEMAEDESO reconoce que algunos de los factores que afectan a sobremanera son la invasión de asentamientos irregulares, irregularidades en la tenencia de la tierra, prácticas de agricultura y ganadería extensiva, explotación forestal, incendios forestales, saqueo de recursos naturales y el abandono institucional de quienes deberían de administrar, vigilar y cuidarlas. Muchos ciudadanos y ciudadanas se hacen la misma pregunta que aquí. ¿Quién protege esas áreas naturales? De aquí surge la inquietud y motivación del presente Punto de Acuerdo.

TERCERO.- AREAS NATURALES PROTEGIDAS FEDERALES



DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De la página de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la CONANP¹ podemos leer que de la Región Frontera Sur-Istmo y Pacífico Sur, por su valor ambiental, las ANP'S de Oaxaca son: **Reserva de la Biósfera:** Tehuacán Puebla – Cuicatlán, Oaxaca, **Parques Nacionales:** Benito Juárez, Lagunas de Chacahua y Parque Nacional Huatulco; como **Áreas de Protección de Flora y Fauna:** Boquerón de Tonalá; **Monumentos Naturales:** Yagul; y **Santuarios:** Playa La Escobilla y Playa de la Bahía de Chacahua.

Ciertamente, la Reserva de Cuicatlán, por su tamaño, categoría y ubicación, lo han hecho más conocidas en nuestra entidad.

Sin embargo, de aquella mancha amarilla que aparece en el mapa oaxaqueño, donde se encuentra el ANP denominada Área de Protección de Flora y Fauna el Boquerón de Tonalá, única como área de protección de flora y fauna en nuestra entidad, un amigo y varios ciudadanos del municipio de Tonalá me dijeron: Diputado, ¿Qué se puede hacer desde el Congreso de Oaxaca para que realmente protejan el área natural del Boquerón de Tonalá? Porque, está abandonado, entran a extraer plantas y se ve desierto, nadie hace algo.

Al parecer, en lo que va de la administración del Gobierno Federal no se han coordinado con los otros dos niveles de Gobierno, con la comunidad y la sociedad civil para que realmente se vigile y administre dicha área natural. Lo que conlleva a replantear o planear el manejo de las ANP'S en la entidad, lo que obliga al Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas que cumplan, ya no un consejo de protocolo, ni de escritorio, sino cumplir cabalmente con lo que regula el artículo 45 de la Ley General, antes citado. Así también, con el artículo 52 de la Ley del Equilibrio Ecológico estatal, que estipula el objeto de las ANP'S en los mismos términos.

Así como en la expedición de declaratorias, se requiere un diagnósticos integral de los parques, reservas estatales o municipales, y los refugios de vida silvestre, que regulan los artículo 55 y 65 de la Ley estatal, la evaluación ambiental, el diagnóstico de dicha área y el manejo de las

¹ <https://www.gob.mx/conanp/documentos/region-frontera-sur-istmo-y-pacifico-sur?state=published>.
Con datos de julio de 2018.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

mismas con el firme propósito de primero, conocer el estatus de cada área natural para que de forma prospectiva de cara al futuro inmediato, se planee y ejecuten acciones institucionales para sostenerlos, preservarlos, conservarlos o en su caso restaurarlos en su ambiente original, salvaguardar su biodiversidad y hacer sostenible los servicios ambientales que proporciona a la humanidad.

Para que lo anterior sea plausible y factible es imprescindible comprender y aplicar la tesis de Elinor Ostrom (1995), quien sostiene que no existe nadie mejor para gestionar sosteniblemente un «recurso de uso común» que los propios implicados (1995: 40). Pero para ello existen condiciones de posibilidad: disponer de los medios e incentivos para hacerlo, la existencia de mecanismos de comunicación necesarios para su implicación, y un criterio de justicia basado en el reparto equitativo de los costos y beneficios. Lo que necesariamente exigen un nuevo diseño institucional bajo un enfoque comunitario, Estatal y de sustentabilidad.

La sustentabilidad, consiste en la modificación de un proceso económico y social para que la relación del ser humano con la naturaleza pueda ajustarse a demandas más modestas. Misma que se divide en dos: Fuerte sustentabilidad y Débil sustentabilidad. La primera concibe el "sostener" y mantener inter e intrageneracionalmente los recursos base, expresados en los flujos de materia, energía e información; mientras que la segunda concibe el "sostener" como la utilización del recurso sin reducir la reserva, es decir, sostener los recursos intergeneracionalmente para seguir produciendo capital (...), ya sea traducido en tecnologías, mercancías alternativas o servicios ambientales de compensación extrarregionales (Pierri Estade Naína, Foladori, Guillermo (Coords., 2001).

En el debate y desarrollo de la sustentabilidad, coexisten estos conceptos relevantes: la sustentabilidad débil basado en el manejo de cuotas, control social y la cooperación sobre el uso, conservación y aprovechamiento de los recursos de uso común, mientras que en la sustentabilidad fuerte, hay autonomía y control social sobre los recursos, pero sobre todo un esfuerzo comunal en la recuperación y restauración de sus recursos.

Elinor Ostrom, Premio Nóbel de economía (Ostrom, 2000), sostiene que debemos constituir

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

modelos postinstitucionales, como acciones emergentes por encima de las instituciones mayores, con mecanismos sociales como: participación, reciprocidad, entendida como la reacción de manera positiva a las conductas igualmente positivas de los otros; organización y empoderamiento, así como re-apropiación de sus propios recursos como visos de emergencia de ecodesarrollo a partir del capital social que poseen las comunidades. Bajo la misma tesitura Appendini, Kirsten et al², sostiene que:

Una de las áreas donde mayor influencia ha tenido el paradigma de la elección institucional es en el manejo colectivo de los recursos y servicios naturales. En este ámbito, varios autores (p. ej., Baland y Platteau, 1996; Ostrom, 1998) consideran que las instituciones locales comunitarias pueden proveernos la clave para entender cómo un colectivo social establece, regula y distribuye el acceso, uso y administración de sus recursos, es decir, define y ejercita los derechos de propiedad. Uno de los resultados prácticos más importantes de esta perspectiva es que las instituciones locales son susceptibles de intervenir para modificar y mejorar el manejo colectivo y evitar la tragedia de los bienes comunes descritas por Hardin.

El paradigma de elección institucional, sin embargo, tiene limitaciones. Una de sus ideas centrales es que, si han de tener alguna posibilidad de evitar el libre acceso y la tragedia de los recursos comunales, las comunidades deben establecer, en un primer acto constitucional de elección, derechos de propiedad bien definidos sobre un recurso (territorio) físico bien delimitado, respecto del cual puedan los propietarios en común definir y gestionar las prácticas institucionales (Ostrom, 1998; Baland y Platteau, 1996).

El exhorto, tiene como uno de sus propósitos evitar la tragedia de los comunes de Hardin y luego Ostrom, que no es mas que evitar que se extinga o se agote un recurso común, pero también sentar las bases para que se regulen desde los gobiernos locales, en muchos casos

² Appendini, Kirsten; García Barrios, Raúl; Tejera, Beatriz de la Instituciones indígenas translocales y la flexibilidad de los derechos de propiedad: estableciendo los límites del nuevo institucionalismo Estudios Sociológicos, vol. XX, núm. 3, septiembre-diciembre, 2002, pp. 641-656 El Colegio de México, A.C. Distrito Federal, México

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

se hacen bajo mecanismos comunitarios y de libre determinación, que en la mayoría de los casos es hacer aplicable las Leyes y en otras evolucionar en su diseño institucional.

Mario Fernando Ramos Morales³, basado en Kristen Apendini y García Barrios et al, plantea una tipología de derechos de propiedad, que aunque no se aborda en este exhorto, es importante citarlos, pues trastoca lo que aquí nos ocupa de los recursos naturales.

1. Derechos de acceso o entrada a un área física y al disfrute de sus beneficios, sin sustraer los mismos
2. Derechos de exclusión o participación en la determinación de quién tiene derecho de acceso y sustracción, y cómo se puede transferir ese derecho
3. Derechos de manejo o administración, es decir, de intervenir en la regulación interna de los patrones de uso y transformación de los recursos
4. Derechos de sustracción u obtención de unidades de recursos o productos del sistema de recursos
5. Derechos de Alienación o de decidir la venta y arrendamiento del recurso o la transferencia de los derechos de exclusión

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo de **urgente y obvia resolución**, en los términos siguientes:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y AL CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DE LA SEMAEDESO PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS DE JURISDICCIÓN, CUMPLAN CON LA ADMINISTRACIÓN, CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL, DE LA BIODIVERSIDAD, LOS RECURSOS NATURALES Y LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS QUE

³ Ponencia en Curso Especializado sobre derechos indígenas, 14 de diciembre de 2021. Tema: Los derechos de propiedad en un pueblo de migrantes.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

PROPORCIONAN, ASÍ COMO CON EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA PLANEACIÓN DE MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANP'S).

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de Agosto de 2022.

ATENTAMENTE



DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO

DISTRITO VII

PUTLA VILLA DE GUERRERO